

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS

El presente Convenio de Coordinación Interinstitucional se suscribe entre la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO y la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, con sujeción a las siguientes cláusulas:

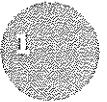
CLÁUSULA PRIMERA (LAS PARTES).- Intervienen en el presente Convenio:

- a. **LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, representada por el Sr. Procurador Dr. Hugo Raúl Montero Lara, designado mediante Decreto Presidencial N° 790 de 7 de febrero de 2011, con domicilio en la calle Martín Cárdenas N° 109, zona Ferropetrol, ciudad de El Alto, que para efectos del presente convenio se denominará la **PROCURADURÍA**.
- b. **LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS - AEMP**, representada legalmente por su Director Ejecutivo, Lic. Germán Prudencio Taboada Párraga, en mérito a la Resolución Suprema N° 09954 de 27 de mayo de 2013, con domicilio en la calle Batallón Colorados N° 24, edificio El Cóndor, piso N° 11, de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente convenio se denominará la **AEMP**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).- La Constitución Política del Estado, en el artículo 229, señala que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. El artículo 231, numerales 1 y 4, de la misma Constitución, prevé entre las funciones de la Procuraduría General del Estado: la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Estado; requerir a los servidores públicos y/o personas particulares la información que considere a los fines del ejercicio de sus atribuciones; concordante con el artículo 5, numeral 4 y artículo 18, numeral 5, ambos de la Ley N° 064.

La Ley N° 064, de 05 de diciembre de 2010, "Ley de la Procuraduría General del Estado", señala en sus numerales 2 y 3 del artículo 8, que la Procuraduría General del Estado debe tener a su cargo el registro de procesos judiciales en los que sea parte la Administración del Estado, así como la supervisión y evaluación del ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa, que realizan las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia. El numeral 14, a su vez, establece que la Procuraduría debe mantener un registro permanente y actualizado de los abogados que prestaron y prestan asesoramiento jurídico técnico en las entidades públicas del Estado y proveer su formación y actualización.

Por su parte, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas es una entidad gubernamental que fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de las empresas, en lo relativo a gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración de empresas y registro de comercio, creada mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).- El presente Convenio tiene como objeto:

1. Generar mecanismos de coordinación y remisión de información, por parte de la **AEMP** a la **PROCURADURÍA**, respecto a procesos administrativos sancionatorios y procesos coactivos fiscales con imposiciones de sanciones pecuniarias a los agentes regulados.
2. Generar acciones conjuntas para materializar políticas de formación académica, en la Escuela de Abogados del Estado, a través de convenios y/o acuerdos interinstitucionales, con organismos nacionales e internacionales.

CLÁUSULA CUARTA (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).-

- I. En razón de los principios previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley de la Procuraduría General del Estado, los objetivos específicos del presente convenio, se enmarcan en las siguientes áreas de acción:
 1. Remisión periódica de información de manera pronta y oportuna, según los parámetros establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.
 2. Coordinar la remisión de información permanente y actualizada de los abogados que prestan o prestaron sus servicios en la **AEMP**.
 3. La **AEMP** podrá solicitar acciones de socialización y difusión de las disposiciones legales de la **PROCURADURÍA** y sus Decretos Reglamentarios.
 4. Coordinar acciones que beneficien y contribuyan a la construcción y consolidación del nuevo paradigma y nueva deontología del abogado que presta servicios jurídicos en la Administración Pública, mediante la implementación de cursos, talleres y seminarios de formación.
- II. La coordinación interinstitucional se realizará por intermedio de los representantes designados por las autoridades, según el área y necesidad de coordinación.

CLÁUSULA QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

I. La **PROCURADURÍA** asume las siguientes obligaciones:

1. La **PROCURADURÍA** previa coordinación brindará a la **AEMP**, la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. A objeto de cumplir las políticas de formación de los abogados de la Unidades Jurídicas de la Administración Pública, a través de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación, y de la Escuela de Abogados, la **PROCURADURÍA** trabajará en áreas de capacitación, a objeto de cumplir los objetivos señalados en la cláusula cuarta (ejecutar cursos, seminarios y talleres de capacitación).

En la medida de sus posibilidades, la **PROCURADURÍA** capacitará a personal perteneciente a la **AEMP**, en temas referidos a la promoción, protección y defensa de los

intereses del Estado.



II. Son obligaciones de la AEMP las siguientes:

1. Remitir a la PROCURADURÍA, información periódica y coordinada respecto a procesos administrativos sancionatorios y procesos coactivos fiscales con imposiciones de sanciones pecuniarias a los agentes regulados.
2. Remitir en medio magnético y físico a la PROCURADURÍA, información relativa a recursos recuperados como resultado de acciones de cobro por sanciones.
3. Remitir a la PROCURADURÍA, información sobre presuntos hechos de corrupción, en los que se hallaren comprometidos los intereses del Estado.
4. Proveer los ambientes necesarios y adecuados para capacitaciones coordinadas con la PROCURADURÍA, para el personal de AEMP, en virtud a los objetivos específicos del presente convenio.
5. Brindar apoyo técnico especializado en áreas de competencia de la AEMP, a la Escuela de Abogados de la PROCURADURÍA, a objeto de generar cursos de actualización, capacitación y especialización dirigidos a la Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEXTA (EJECUCIÓN).-

I. Para efectos de la ejecución del presente convenio, las partes designarán a un coordinador de enlace acreditado, para que represente en cada área de acción, a través de una línea de comunicación informática con niveles de seguridad apropiados. Asimismo, los coordinadores realizarán las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la que representan.

II. Todo cambio en la designación del coordinador de enlace acreditado, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su decisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA (MANEJO DE LA INFORMACIÓN).- Las informaciones remitidas solo podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y no podrán ser comunicadas a terceros, sino únicamente a los órganos o instituciones del Estado de acuerdo con lo previsto por ley.

La información objeto de intercambio tendrá carácter confidencial, quedarán cubiertas por el secreto profesional y gozarán de la protección concedida por la ley, salvo excepciones previstas en normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y durante tres años; al vencimiento de su vigencia, podrá ser renovado por acuerdo de partes.

CLÁUSULA NOVENA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.





Procuraduría General del Estado
ESTADO PLURINACIONAL de BOLIVIA



2. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación escrita, con diez (10) días de anticipación.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento, el cual deberá ser comunicado por escrito.
4. Cuando su aplicación pudiera afectar la seguridad institucional o los intereses esenciales de la AEMP y la PROCURADURÍA.
5. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA (COMUNICACIONES).- Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe con relación al cumplimiento o ejecución del presente convenio, deberá ser por escrito y se considerará desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CONFORMIDAD).- Las partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de la cláusulas precedentes, suscribiendo el presente convenio en señal de aceptación, en tres ejemplares originales, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil trece años.

Dr. Hugo Raúl Montero Lara

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Lic. Germán Prudencio Taboada Parraga

DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS



Ramiro S. Fernández Muñecas
DIRECTOR JURIDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

Abog. María del Rosario Mendizabal Paz
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS a.i.
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO